CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego | Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL JÁEN SAN IGNACIO BAGUA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 015-2024-2-3378-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A PROYECTO ESPECIAL JAÉN SAN IGNACIO BAGUA

JAÉN-JAÉN-CAJAMARCA

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728"

PERÍODO: 4 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 18 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE II

CAJAMARCA - PERÚ

10 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

015202423378 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-3378-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**1**
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia del Control y Alcance	1
	4. De la Entidad o Dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**3**
	Contratación de profesional bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, sin mediar concurso público de méritos y al margen de las disposiciones legales aplicables, situación que afectó el correcto desarrollo de la administración pública, el interés general, la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública y el régimen de igualdad de oportunidades en el ingreso a la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**21**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**21**
V.	**CONCLUSIÓN**	**21**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**23**
VII.	**APÉNDICES**	**23**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-3378-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728"

PERÍODO: DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 18 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Jaén, San Ignacio Bagua, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con código de servicio n.° 2-3378-2024-001, el mismo que fue iniciado mediante oficio n.° 168-2024-MIDAGRI-PEJSIB-OCI/JGZM de 9 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del abogado Nicolás Enrique Centurión Quesquén, para que se desempeñe en el cargo de especialista administrativo - A, de la Dirección de Administración, nivel PA, a través del Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental n.° 01-2023-MIDAGRI-PEJSIB/DE de 15 de diciembre de 2023, se llevó a cabo de conformidad con la normativa legal aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia del control específico, comprendió la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Entidad, vinculada con la celebración del Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental n.° 01-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 15 de diciembre de 2023, mediante el cual se ha vinculado al señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén, se ha advertido que el titular de la Entidad contrató directamente a la citada persona, sin la realización de un concurso público de méritos y vulnerando la prohibición establecida en los literales c) y m) del numeral 8.1, del artículo 8 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 4 de diciembre de 2023 al 18 de marzo de 2024, correspondiendo la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, la cual puede contener información relacionada conexa de fecha anterior o fecha posterior al referido período, de ser el caso.

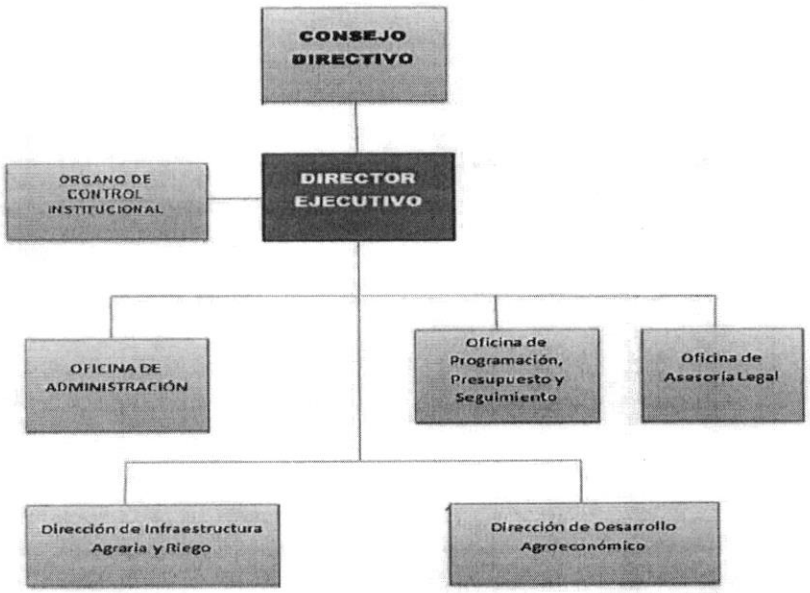
4. De la Entidad o Dependencia

La Entidad es un órgano dependiente del pliego Agricultura, del Sector Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, con sede en el distrito y provincia de Jaén, región Cajamarca, cuenta con personería jurídica de derecho público, siéndole aplicable las leyes y disposiciones que, de

manera general y conforme a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público Nacional.

A continuación, se muestra la Entidad:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PROYECTO ESPECIAL JAÉN SAN IGNACIO BAGUA



Fuente: Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0078-2016-MINAGRI de 26 de febrero de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, a través de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.° 1**.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal de los hechos irregulares están desarrollados en los **apéndices n.os 2 y 3**, respectivamente, del Informe de Control Específico.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, SIN MEDIAR CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y AL MARGEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL INTERÉS GENERAL, LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL RÉGIMEN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la información relacionada al Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental n.° 01-2023-MIDAGRI-PEJSIB/DE, de 15 de diciembre de 2023, para la contratación del señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén en la Entidad, se ha evidenciado que dicho profesional fue contratado por la Entidad bajo la modalidad de un contrato de trabajo de naturaleza accidental, el cual fue suscrito por el titular de la Entidad, contando con el visto del director de la Oficina de Asesoría Legal, para que se desempeñe como *"Especialista Administrativo - A de la Dirección de Administración = Especialista en Personal"*, que era una plaza orgánica, sin haberse realizado un concurso público de méritos, conforme a ley; contratación que se sustentó en la existencia de una presunta emergencia por la pérdida de la capacidad operativa, lo que, según invocaban, ponía en riesgo el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

Los hechos expuestos son contrarios a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo IV, y en los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, referente a los principios de legalidad, de mérito y capacidad; al acceso al empleo público y al incumplimiento de las normas de acceso; los literales c) y m) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, referida a las medidas en materia de personal; el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicada el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad.

La situación expuesta afectó el correcto desarrollo de la Administración Pública, el interés general, la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, así como el régimen de igualdad de oportunidades en el ingreso a la administración pública, en tanto se ha celebrado un contrato al margen de las disposiciones legales aplicables.

Los hechos descritos se originaron por la actuación del titular de la Entidad, quien prescindiendo de los requisitos legales aplicables, contrató directamente los servicios profesionales del señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén, a través Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental n.° 01-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 15 de diciembre de 2023, argumentando la modalidad de emergencia por la presunta pérdida de la capacidad operativa en la Entidad; que finalmente se hizo para que ocupase el puesto de especialista en Personal, que constituye una plaza orgánica estructurada dentro de la Entidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, no habiendo existido evaluación previa por el área de Personal para proceder posteriormente a la contratación para el puesto de un especialista en Personal.

Asimismo, por la actuación del director de la Oficina de Asesoría Legal, quien visó el Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental n.° 01-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 15 de diciembre de 2023, sin antes advertir al titular de la Entidad de la ilegalidad de dicha contratación; además que en su condición de encargado de la Dirección Ejecutiva, dispuso al señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén, Especialista Administrativo - A de la Dirección de Administración = Especialista en Personal, que asuma el puesto de Especialista de Abastecimiento y Servicios Generales, con las funciones y atribuciones del

mismo, desnaturalizando la esencia primigenia de su contratación (Especialista en Personal) y justamente con la que se alegó una causal de emergencia, debido a la supuesta pérdida de capacidad operativa de la Entidad.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

El Manual de Organización y Funciones - MOF (Actualizado Año 2019) del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua - PEJSIB, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 304-2019-MINAGRI-PEJSIB-DE de 18 de octubre de 2019, en su artículo 40°, establece la estructura de puestos de la Oficina de Administración, entre los cuales se detalla, el puesto de **Especialista Administrativo - A**, bajo tres (3) denominaciones:

Estructura de Puestos de la Oficina de Administración

N° de Orden	Denominación Estructural del Puesto	Denominación del Puesto Funcional	Código según M.O.	Nivel	Total
1	Director	Director	21	D2	1
2	Supervisor Administrativo - D2	Supervisor Administrativo	22	D2	1
3	**Especialista Administrativo - A**	**Contador**	**23**	**PA**	**1**
4	**Especialista Administrativo - A**	**Especialista en Personal**	**24**	**PA**	**1**
5	**Especialista Administrativo - A**	**Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales**	**25**	**PA**	**1**
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Asimismo, en los artículos 43°, 44° y 45° del citado documento de gestión, se establecen las funciones y requisitos mínimos del Puesto de Especialista Administrativo - A:

"Artículo 43°. - ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO - A
Específicas Administrativo - A = Contador.

1. FUNCIONES:

a) Supervisar el cumplimiento de funciones, como responsable del Área de contabilidad, Tesorería con dependencia de la Oficina de Administración;

(...)

2. REQUISITOS MÍNIMOS:

Nivel educativo:	*- Título Profesional de contador público.* *- Estar habilitado por el Colegio Profesional correspondiente.*
Capacitación:	*- Conocimientos de la normativa y/o de la temática relacionada al área de competencia*
Experiencia:	*- Experiencia laboral no menor de seis (6) años, de ellos cuatro (4) años en labores afines a las funciones a desempeñar.*

(...).

Artículo 44°. - ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO - A
Específicas Administrativo - A = Especialista en Personal.

1. FUNCIONES:

a) Programar, organizar y ejecutar las actividades referidas al Sistema de Recursos Humanos, normar su proceso, supervisarlo y evaluar su comportamiento administrativo, de conformidad con la normativa vigente;
(...).

2. *REQUISITOS MÍNIMOS:*

Nivel educativo:	- *Título Profesional en Administración, Contabilidad, Derecho y carreras afines* - *Estar habilitado por el Colegio Profesional correspondiente.*
Capacitación:	- *Conocimientos de la normativa y/o de la temática relacionada al área de competencia*
Experiencia:	- *Experiencia laboral no menor de seis (6) años, de ellos cuatro (4) años en labores afines a las funciones a desempeñar.*

(...).

Artículo 45°. - ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO - A
Específicas Administrativo - A = Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales.

1. *FUNCIONES:*

a) Programar, organizar, conducir y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento, relacionadas a la programación, adquisición, almacenamiento, control patrimonial, distribución, seguridad, disposición y mantenimiento de los bienes; normar su proceso, supervisarlo y evaluar su comportamiento administrativo, de conformidad con la normativa vigente, a nivel de la sede central y oficinas del PEJSIB;

(...).

2. *REQUISITOS MÍNIMOS:*

Nivel educativo:	- *Título Profesional en Administración, Contabilidad, Economista, Sociólogo y carreras afines* - *Estar habilitado por el Colegio Profesional correspondiente.*
Capacitación:	- *Conocimientos de la normativa y/o de la temática relacionada al área de competencia*
Experiencia:	- *Experiencia laboral no menor de seis (6) años, de ellos cuatro (4) años en labores afines a las funciones a desempeñar.*

(...)".

En concordancia a ello, en el artículo 25 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua - PEJSIB, aprobado con Resolución Ministerial N° 0078-2016-MINAGRI de 26 de febrero de 2016, se establece la relación de puestos, entre ellos los correspondientes a la Oficina de Administración:

"Artículo 25.- Relación de Puestos
El PEJSIB tiene la siguiente relación de puestos con la finalidad de cumplir con sus objetivos:

N°	Órganos del PEJSIB	Denominación del Puesto	Número de Puestos	Observaciones
ÓRGANO DE DIRECCIÓN				
	Dirección Ejecutiva			
1		Director Ejecutivo	1	Designado por el Ministro de Agricultura y Riego
2		Secretaria - D	1	
3		Chofer - C	1	
(...)		(...)	(...)	
ÓRGANO DE APOYO				
	Oficina de Administración			
21		Director	1	X
22		Supervisor Administrativo - D2	1	
23		Especialista Administrativo - A	1	
24		Especialista Administrativo - A	1	
25		Especialista Administrativo - A	1	
(...)		(...)	(...)	

Observación: (X) Se refiere a los cargos de confianza que el director ejecutivo puede designar.

Se advierte entonces que el Manual de Operaciones de la Entidad describe cuáles son los cargos de confianza de la misma, en los que se define claramente que el cargo de director de Administración corresponde a un cargo de confianza, que por supuesto no es el caso de los cargos de Especialista Administrativo - A.

Cabe precisar que, al mes de diciembre de 2023, los tres (3) puestos de Especialista Administrativo - A, estaban ocupados por los siguientes trabajadores:

Nombres y Apellidos	Documento de encargatura/contrato	Fecha	Puesto
Adalberto Fernández Julca	Resolución Directoral N° 349-2019-MINAGRI-PEJSIB-DE	14/11/2019	Especialista Administrativo - A (Contador)
Jaime Chávez Pérez	Resolución Directoral N° 103-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE	23/3/2023	Especialista Administrativo - A (Especialista en Personal)
Wilfredo Torres Tello	Memorándum N° 385-2014-MINAGRI-PEJSIB-DE	29/9/2014	Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales

Fuente: Resolución Directoral N° 349-2019-MINAGRI-PEJSIB-DE de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, Resolución Directoral N° 103-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y Memorándum N° 385-2014-MINAGRI-PEJSIB-DE de 29 de septiembre de 2014 **(Apéndice n.° 6)**.

En ese contexto, se debe precisar que el señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén, mediante documento s/n de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, presentó su currículum vitae documentado al señor Carlos Iván Vargas Regalado, entonces titular de la Entidad, a fin de que le otorgue una oportunidad de trabajo.

En virtud de ello, pese a la prohibición establecida en normas de orden público de vincular personal sin concurso público de méritos, el titular de la Entidad, emitió el memorándum n.° 589-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)** mediante el cual dispuso al señor Jaime Chávez Pérez[1], director de la Oficina de Administración, revisar el currículum vitae del señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén, a fin de evaluar si se adecúa al perfil que se requiere para ocupar el cargo de ***Especialista de Abastecimientos y Servicios Generales***, cargo que en ese momento se encontraba ocupado por el señor Wilfredo Torres Tello, quien había sido restituido a dicha plaza, mediante memorándum n.° 385-2014-MINAGRI-PEJSIB-DE de 29 de septiembre de 2014 **(Apéndice n.° 6)**.

En respuesta, el señor Jaime Chávez Pérez, director de la Oficina de Administración y además especialista en Personal (e), con informe n.° 263-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DOA/OP de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)** comunicó al titular de la Entidad, lo siguiente:

> *"(…) su despacho solicita se evalúe el perfil del Abog. NICOLAS ENRIQUE CENTURION QUESQUÉN, para ocupar el cargo de Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, esto en conformidad con el Artículo 14, numeral "r" y Artículo 25 del Manual de Operaciones y en concordancia con lo señalado en el Manual de Clasificador de Cargos del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, aprobado con Resolución Directoral N° 312-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, en concordancia con el cargo estructural de Profesional I.*
> *Al respecto, esta oficina de personal al realizar la evaluación del perfil curricular de la persona antes mencionada, informa que, SI CUMPLE con el perfil para ocupar el cargo de Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, es decir, con 09 años 07 meses 18 días de experiencia general y 07 años 09 días de experiencia en la función de la materia.*
> *(…)*

[1] Especialista en Personal encargado (Especialista Administrativo - A), en virtud a la Resolución Directoral N° 103-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

Por otro lado, es necesario hacer de su conocimiento que la plaza de Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales, ***es una plaza estructurada, por lo que la contratación de un nuevo servidor, necesariamente tiene que realizarse mediante Concurso Público de Méritos y que esta se encuentre vacante por cese o por suplencia temporal, en aplicación de la Ley de Presupuesto 2023, artículo 8 literal c y la Ley Marco del Empleado Público, Capítulo III - Acceso al Empleo Público****". (Resaltado nuestro)".*

Posteriormente, pese a que el señor Jaime Chávez Pérez, director de la Oficina de Administración y especialista en Personal (e), había informado de manera expresa al titular de la Entidad respecto a la obligación de convocar a un concurso público de méritos para la contratación de personal, así como lo dispuesto tanto en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, como por la Ley N° 31639, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; con fecha 15 de diciembre de 2023, el señor Carlos Iván Vargas Regalado, titular de la Entidad, el señor Cesar Alberto Flores Berrios[2], en su condición de director de la Oficina de Asesoría Legal, suscribieron y visaron; respectivamente, el Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental n.° 01-2023-MIDAGRI-PEJSIB/DE **(Apéndice n.° 10),** con el señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén, en adelante el "Contrato", para que desempeñara el cargo de Especialista Administrativo - A, de la Dirección de Administración, nivel PA.

Cabe precisar que, en las cláusulas segunda, tercera y cuarta del Contrato, se estableció lo siguiente

"CLÁUSULA SEGUNDA: ***LAS PARTES.***

EL EMPLEADOR es un Órgano Descentralizado del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por Decreto Supremo N° 019-81-PCM, de fecha 15 de mayo de 1981, con sede en la ciudad de Jaén, con el propósito de impulsar la ampliación de la frontera agrícola y la ocupación territorial de las áreas de frontera política del norte del país, contemplando la realización de estudios y la ejecución de un conjunto de proyectos de infraestructura, productivos y ambientales en las provincias de Jaén, San Ignacio, Cutervo y Chota en el departamento de Cajamarca y las provincias Bagua, Luya, Rodríguez de Mendoza, Utcubamba y Chachapoyas del departamento de Amazonas. ***La cual requiere la contratación de personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, para cubrir las necesidades originadas por la pérdida de la capacidad operativa de la Entidad que pone en riesgo el cumplimiento de las metas, en tanto se convoque al respectivo concurso público de las plazas vacantes, situación que constituye un caso fortuito o fuerza mayor****.*

CLÁUSULA TERCERA: ***OBJETO DEL CONTRATO.***

Por el presente documento EL EMPLEADOR contrata a plazo fijo bajo la modalidad indicada en la cláusula precedente, los servicios de EL TRABAJADOR quién desempeñará el cargo de Especialista Administrativo - A, de la Dirección de Administración, nivel PA, en razón de las causas objetivas descritas en la cláusula segunda.

CLÁUSULA CUARTA: ***DEL PLAZO DE DURACIÓN.***

La duración del presente contrato será de 03 meses, tiempo estimado para cubrir las necesidades a que se hace referencia en la cláusula primera. El plazo se iniciará el 18 de diciembre de 2023, y concluirá el 18 de marzo de 2024.

Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme a la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonará al TRABAJADOR los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley"

(El resaltado es nuestro).

[2] Designado con Resolución Directoral n.° 429 2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

Conforme se aprecia en la cláusula segunda del Contrato, el titular de la Entidad tenía conocimiento de la obligatoriedad de convocar a un concurso público de méritos para ocupar las plazas vacantes, pese a ello, procedió a suscribir el contrato de naturaleza laboral con el señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén, para que este ocupe el cargo de especialista en Personal, tal y como informó el señor César Alberto Flores Berrios, director de la Oficina de Asesoría Legal.

De otro lado, teniendo en cuenta a que en el contenido del contrato no se consignaba referencia específica al puesto para el cual se había contratado los servicios profesionales del citado profesional, el Órgano de Control Institucional, en adelante el "OCI", con oficio n.° 025-2024-MIDAGRI-PEJSIB-OCI/JGZM de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)** solicitó al señor Carlos Iván Vargas Regalado, titular de la Entidad: *"(...) informar con precisión y de forma detallada las funciones específicas que va a desarrollar el abogado Nicolás Enrique Centurión Quesquén, contratado como Asistente Administrativo - A (...)".*

Sobre el particular, el titular de la Entidad, mediante memorándum n.° 061-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)** trasladó el requerimiento realizado por el OCI al señor César Alberto Flores Berríos, director de la oficina de Asesoría Legal, con la finalidad de atender lo solicitado.

El director de la Oficina de Asesoría Legal, con informe n.° 010-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, da respuesta a lo solicitado por el OCI; precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Con fecha 15.DIC.2023, el PEJSIB suscribió el Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental N° 01-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE con el Abog. Nicolás Enrique Centurión Quesquén, cuyo objeto del contrato es para que desempeñe el cargo de* ***Especialista Administrativo - A = Especialista en Personal,*** *de la Dirección de Administración, Nivel PA, con un plazo la tres meses y con una remuneración mensual de S/ 3,974.32.*
> *(...)".*

Como se ha detallado precedentemente, el cargo de especialista en Personal estaba ocupado por el señor Jaime Chávez Pérez a través de un encargo mediante Resolución Directoral N° 103-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, a quien al habérsele consultado mediante oficio n.° 151-2024-MIDAGRI-PEJSIB-OCI/JGZM de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15),** si durante el mes de diciembre de 2023, contaba con el suficiente personal de apoyo que le permitiera desarrollar las funciones asignadas o si durante dicho período se presentó alguna situación de emergencia o imprevisto que incrementó de forma significativa los trabajos, mediante oficio n.° 004-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOA-UASA de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16),** contestó lo siguiente:

> ***"(...) NO se presentó alguna situación de emergencia o imprevisto que incrementó de manera significativa los trabajos, en relación a meses anteriores,*** *por otro lado, es necesario indicarle que no se cuenta con la totalidad de personal de planta bajo D. Leg. 728, por renuncias, fallecimientos y/o jubilación, sin embargo, hasta que se lleve a cabo el Concurso Público de Méritos, para cubrir las plazas vacantes, dichas actividades son temporalmente atendidas con profesionales contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios, superando de esta manera la ausencia de personal de planta, cumpliendo así con los objetivos y metas trazadas en cada ejercicio presupuestal."*

De lo anterior, se aprecia que, lo prescrito en la cláusula segunda del Contrato, respecto de que la contratación fue realizada para cubrir las necesidades originadas por la pérdida de la capacidad operativa de la Entidad, lo que ponía en riesgo el cumplimiento de las metas y que sería un caso fortuito o fuerza mayor; carece de sustento, por cuanto si bien se había perdido capacidad operativa (desde

hacía un tiempo atrás), ello no desencadenaba un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor y además no se había presentado una situación de emergencia que haya incrementado de manera significativa los trabajos, a fin de que se justifique una contratación de esa índole.

Por otro lado, mediante oficio n.° 150-2024-MIDAGRI-PEJSIB-OCI/JGZM de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17),** el OCI, solicitó al señor Jaime Chávez Pérez, información si su persona, en condición de encargado del área de especialista en Personal, había participado en la elaboración y/o revisión del Contrato, respondiendo a través del oficio n.° 003-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOA-UASA de 30 de abril de 2024[3] **(Apéndice n.° 18)** en el cual refiere que, en su condición de director de la Oficina de Administración y Especialista en Personal encargado, no participó en la elaboración ni en la revisión del referido contrato.

En tal sentido, se advierte que, para la elaboración y revisión del contrato de trabajo antes mencionado, se omitió la participación del director de Administración y del especialista en Personal en funciones en aquel momento, pese a que de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y 44 del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, entre sus funciones están las siguientes:

> ***"Artículo 41° DEL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - D2***
> *(...)*
> ***1. FUNCIONES:***
> *(...)*
> *b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería y Abastecimientos; así como brindar apoyo a los órganos para el cumplimiento de sus funciones (...)".*

> *"**Artículo 44°.- DEL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO - A***
> *(...)*
> ***1. FUNCIONES:***
>
> *a) programar, organizar y ejecutar las actividades referidas al Sistema de Recursos Humanos, normar su proceso, supervisarlo y evaluar su comportamiento administrativo, de conformidad con la normativa vigente (...)"*

Asimismo, el jefe del OCI, con oficio n.° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-OCI/JGZM de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 19)** solicitó al señor Carlos Iván Vargas Regalado, titular de la Entidad, copia fedateada del documento mediante el cual se efectuó la evaluación del currículo vitae del señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén, para el perfil profesional de puesto de *Especialista Administrativo = Especialista en Personal.*

El titular de la Entidad, con oficio n.° 084-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 20)** remitió al OCI el informe n.° 070-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOA de 7 de febrero de 2024, elaborado por el director de la Oficina de Administración, a través del cual alcanzó el informe n.° 034-MIDAGRI-PEJSIB-DOA/OP de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 21)** mediante el cual el señor Juan Gherman Canelo Dávila, especialista en Personal (e), precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto, esta oficina de personal informa se evaluó el perfil del abogado Nicolás Enrique Centurión Quesquén para ocupar el cargo de Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales, (...), no existiendo otra propuesta de evaluación para este profesional".*

Adicionalmente, cabe precisar que el mismo 15 de diciembre de 2023, fecha de la suscripción del Contrato, el señor Carlos Iván Vargas Regalado, titular de la Entidad, mediante memorándum

[3] Recibido por el OCI el 2 de mayo de 2024.

n.° 599-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)** comunicó al señor Jaime Chávez Pérez, director de la Oficina de Administración, la decisión de dejar sin efecto el memorándum n.° 385-2014-MINAGRI-PEJSIB-DE de 29 de septiembre de 2014 **(Apéndice n.° 6)**, con el que se había dispuesto el desplazamiento y asignación de funciones como especialista de Abastecimientos y Servicios Generales al señor Wilfredo Torres Tello; decidiendo su desplazamiento al puesto de Especialista Administrativo - A, con código n.° 24, conforme lo establecido en el artículo 25 del Manual de Operaciones de la Entidad, debiendo realizar la entrega de cargo en la forma y plazo de ley.

En virtud de ello, el señor Jaime Chávez Pérez, en su condición de especialista en Personal (e), con memorándum n.° 14-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DOA/OP de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** notificó al señor Wilfredo Torres Tello, especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, la disposición de la Dirección Ejecutiva sobre su desplazamiento de puesto a especialista Administrativo - A, con código n.° 24, según el artículo 25 del Manual de Operaciones de la Entidad, debiendo realizar la respectiva entrega de cargo; memorándum que fue recibido por el señor Wilfredo Torres Tello el 18 de diciembre de 2023, a las 8:10 a.m.

Posteriormente, el señor César Alberto Flores Berrios, encargado de la Dirección Ejecutiva[4], mediante memorándum n.° 606-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** dispuso que el señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén, Especialista Administrativo - A de la Dirección de Administración se encargue del puesto de **Especialista de Abastecimiento y Servicios Generales** con las funciones y atribuciones del mismo; memorándum que fue recibido por el citado profesional, el mismo día 18 de diciembre de 2023; es decir, supliendo en sus funciones al señor Wilfredo Torres Tello.

En tal sentido, pese a que se contrató al señor Centurión Quesquén para el **puesto de Especialista Administrativo - A = Especialista en Personal**, el mismo día en que su contrato entró en vigencia (según la cláusula séptima del mismo), se dispuso su desplazamiento al **puesto de Especialista Administrativo - A = Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales.**

Al respecto, el jefe del OCI, con oficio n.° 025-2024-MIDAGRI-PEJSIB-OCI/JGZM, de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó al director ejecutivo: *"(...) informar con precisión y de forma detallada las funciones específicas que va a desarrollar el abogado Nicolás Enrique Centurión Quesquén, contratado como Asistente Administrativo - A (...)".*

Sobre el particular, el señor Carlos Iván Vargas Regalado, titular de la Entidad, mediante memorándum n.° 061-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13),** trasladó el requerimiento realizado por el OCI al señor César Alberto Flores Berríos, director de la oficina de Asesoría Legal, con la finalidad de atender lo solicitado; el mismo que, con informe n.° 010-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, da respuesta a lo solicitado por el OCI, precisando, lo siguiente:

> *"(...)*
> *A través del Memorándum N° 606-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de fecha 18.DIC.2023, el Director Ejecutivo dispuso la encargatura del puesto de Especialista en Abastecimientos y Servicios con las funciones y atribuciones del mismo al Abog. Nicolás Enrique Centurión Quesquén, por cuanto con Memorándum N° 599-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de fecha 15.DIC.2023, se dispuso dejar sin efecto el Memorándum N° 385-2014-MINAGRI-PEJSIB-DE en el que se desplazó y asignó funciones como Especialista en Abastecimientos y Servicios al Lic. Wilfredo Torres Tello, determinando su desplazamiento al puesto de Especialista Administrativo - A, con código N° 24.*
> *(...)*

[4] Encargado con memorándum n.° 602-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

En tal sentido, las funciones que viene desarrollando el Abog. Nicolás Enrique Centurión Quesquén, como Asistente Administrativo - A, en virtud del Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental N° 01-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, son las que se han detallado en los literales anteriores, asimismo, se indica que en el artículo 25 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, aprobado con la Resolución Ministerial N° 0395-2018, de fecha 04.OCT.2018, se encuentra la relación de puestos dentro de los cuales con numeral 24 está el puesto de Especialista Administrativo - A.
(...)".

Al respecto, el jefe del OCI, con oficio n.° 137-2024-MIDAGRI-PEJSIB-OCI/JGZM de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)** solicitó al señor Darwin Ismael Valderrama Rodríguez, director de la Oficina de Administración, el original de las planillas de pago n.° E0054, E0001, E0006 y E0009, correspondiente a los meses de diciembre 2023, enero 2024, febrero 2024 y marzo 2024 respectivamente; con la finalidad de poder evaluar y corroborar la función desarrollada por el señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén y el pago realizado en la plaza correspondiente.

En atención a ello, señor Darwin Ismael Valderrama Rodríguez, el director de la Oficina de Administración, con oficio n.° 030 2024 MIDAGRI-PEJSIB-DOA de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)** remite el informe n.° 0050-2024-MIDAGRI-PEJSIB-OA/UC/UT/OAY de 22 de abril de 2024[5] **(Apéndice n.° 28)** con el que alcanzan los comprobantes de pago n.os A2303195 de 28 de diciembre de 2023, A2400002 de 31 de enero de 2024, A24000157 de 29 de febrero de 2024 y A24000354 de 31 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)** correspondientes a las remuneraciones de los meses de diciembre 2023, enero 2024, febrero 2024 y marzo 2024, respectivamente; en cuya documentación se logra advertir que las remuneraciones percibidas por el señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén, han sido en virtud a las funciones desarrolladas por dicho profesional en el área de ***Especialista en Abastecimientos*** desde el 18 de diciembre de 2023 al 18 de marzo de 2024; es decir, inobservando el contrato primigenio de naturaleza accidental.

Asimismo, a través del oficio n.° 136-2024-MIDAGRI-PEJSIB-OCI/JGZM de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 30),** se solicitó al señor Jaime Chávez Pérez precise si durante el período que se encontraba como director de la Oficina de Administración, los puestos de Especialistas Administrativos - A de la Oficina de Administración, específicamente los puestos de Contador; Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales; y Especialista en Personal, se encontraban vacantes, en razón del cese definitivo de la relación laboral de sus titulares; solicitándole además se sirva precisar si durante dicho periodo, el despacho a su cargo formuló algún requerimiento a la Dirección Ejecutiva la contratación de profesionales, con la finalidad de cubrir los puestos vacantes.

Al respecto, el señor Jaime Chávez Pérez, mediante oficio n.° 002-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOA-UASA de 22 de abril de 2024[6] **(Apéndice n.° 31)** informó lo siguiente:

- Que la plaza de contador, se encuentra vacante por renuncia del titular, adjuntando la Resolución Directoral n.° 041-2018-MINAGRI-PEJSIB-DE de 27 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 32)** mediante la cual se aprueba la renuncia a la relación laboral y al cargo de Contador General del PEJSIB, de la ex servidora Georgina Alberca Mera.

- Respecto del especialista en Personal, informa que el puesto se encuentra vacante por fallecimiento del titular, para lo cual adjunta la Resolución Directoral n.° 124-2021-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)** mediante la cual se aprueba la liquidación total de Beneficios Sociales del ex servidor del proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, Luis Menor Carrasco.

[5] Recibido por el OCI el 23 de abril de 2024.
[6] Recibido por el OCI el 24 de abril de 2024.

- Asimismo, en relación al puesto de especialista en Abastecimientos y Servicios Generales, informa que se encontraba ocupado por su titular hasta el 15 de diciembre de 2023, fecha en la cual el director ejecutivo dispuso su desplazamiento al puesto de especialista en Personal con memorándum n.° 599-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22).**

- Además, el señor Jaime Chávez Pérez, refiere que, en su condición de director de la Oficina de Administración, mediante informe n.° 058-2018-MINAGRI-PEJSIB-OA de 1 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 34)** solicitó al director ejecutivo de ese entonces, se autorice la convocatoria a un Concurso Público de Méritos para ocupar las plazas vacantes del PEJSIB; asimismo, con oficio n.° 319-2020-MINAGRI-PEJSIB-DE de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 35)** el titular de la Entidad, realiza la consulta al señor Juan Carlos Reynaldo Quesada Chiarella, director General de Gestión de Recursos Humanos - MINAGRI, respecto de la posibilidad de convocar a Concurso Público de Méritos para ocupar 14 plazas vacantes en el PEJSIB.

 Sobre el particular, el citado director General de Gestión de Recursos Humanos - MINAGRI, con oficio n.° 359-2020-MINAGRI-SG/OGGRH de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 36)** informó: "que *previamente a efectuar los Concursos Públicos, es necesario contar con la aprobación de su CAP provisional, sin lo cual no es factible efectuar ningún concurso público*".

- Finalmente, precisó que mediante informe n.° 071-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOA de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 37)** el director de la oficina de Administración, solicitó al señor Carlos Iván Vargas Regalado, titular de la Entidad, opinión legal para la formalización de la Contratación Temporal, para ocupar los cargos de Integrador Contable, Profesional de Apoyo en el cargo de Especialista en Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales, lo que dio lugar a la emisión del informe legal n.° 069-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 38),** mediante el que el señor César Alberto Flores Berrios, director de la Oficina de Asesoría Legal, concluye: que **no procede** la contratación de manera directa de acuerdo a lo que establece el artículo 84 de la Ley del Servicio Civil, debido a que la Entidad no cumple con los requisitos exigidos por la ley, por lo que **recomienda** se gestione la elaboración de los documentos de gestión interna.

De lo anterior se colige que la Oficina de Administración de la Entidad desde el año 2018 no había requerido la contratación de personal para cubrir las plazas vacantes, por cuanto se tenía pleno conocimiento y certeza de que hasta que no se tuvieran debidamente aprobados los documentos de gestión interna correspondientes, no era posible convocar un concurso público de méritos; por ende, no había posibilidad legal para gestionar un contrato laboral de naturaleza accidental.

Asimismo, se aprecia que, el señor César Alberto Flores Berríos, director de la Oficina de Asesoría Legal, quien dio visto bueno al Contrato **(Apéndice n.° 10)**, emitió el informe legal n.° 069-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 38),** en el que concluyó que no procedía una contratación directa para otros puestos, informe en el que expresamente señaló lo siguiente:

> *"3.11. Por lo antes expuesto se concluye que, procede la contratación directa de personal a la cual hace referencia el artículo 84 de la Ley del Servicio Civil, cuando las entidades públicas que van a emplearla ya transitaron al régimen del servicio civil, y en el supuesto que aún no han iniciado dicho tránsito, cuenten con CPE aprobado; requisitos con los cuales no cumple el PEJSIB, puesto que no ha transitado aún al régimen del servicio civil y tampoco cuenta con CPE aprobado, consecuentemente no procede la contratación directa. (…)"*

En tal sentido y en virtud del expreso señalamiento del señor Cesar Alberto Flores Berrios, en su condición de director de la Oficina de Asesoría Legal, en el informe antes citado, la Entidad no cumplía los presupuestos establecidos en el artículo 84 de la Ley del Servicio Civil, por lo que estaba impedido de proceder a efectuar la contratación directa del señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén, no obstante, en su oportunidad, el mencionado asesor legal dio visto bueno a la suscripción del contrato laboral con dicho profesional.

Adicionalmente a lo comentado, se efectuó la consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Sistema de Consultas sobre el Funcionamiento del Servicio Civil - SERVIR, en la plataforma virtual CECI - SERVIR, obteniendo como registro número CV0115384, respecto a si procede la celebración de un contrato modal por emergencia, prescindiendo de un concurso público de méritos; obteniendo a través del correo: no-reply@servir.gob.pe de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 39),** la siguiente respuesta:

> *"(...)*
> *es importante resaltar que el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza. Cabe indicar que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 28175 - Ley marco del empleo público - la inobservancia de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita. En tal sentido, para ocupar una plaza vacante en una entidad pública, cualquier persona deberá participar del concurso público que se convoque y solo de resultar ganador podrá ocupar la plaza convocada".*

En consecuencia, el titular de la Entidad, con el visto bueno del director de la Oficina de Asesoría Legal, procedió a contratar los servicios profesionales del señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén, inobservando las disposiciones establecidas en la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público y la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en tanto dichas normas establecen que el ingreso al empleo público es necesariamente a través de un Concurso Público de Méritos, hecho que se omitió en la contratación del referido profesional, por cuanto estaban impedidos de realizar un concurso de esa índole sin cumplir con los requisitos de ley.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se evidencia que justamente el mismo día que el señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén inició sus labores, el señor César Alberto Flores Berrios, encargado de la Dirección Ejecutiva[7], dispuso su desplazamiento al puesto de: **Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales**[8]; desnaturalizando de tal forma la esencia primigenia de la contratación, por cuanto dicho puesto estaba cubierto por su titular, quien tenía vínculo laboral con la Entidad.

Al respecto, merece mención aparte la verificación puntual respecto al hecho de que el puesto de especialista en Abastecimientos y Servicios Generales, venía siendo ocupado por el licenciado Wilfredo Torres Tello desde el 29 de septiembre de 2014, quien fue restituido a dicha plaza, mediante memorándum n.° 385-2014-MINAGRI-PEJSIB-DE **(Apéndice n.° 6).**

[7] Ver nota al pie n.° 4.

[8] Cabe recordar que el señor Carlos Iván Vargas Regalado, titular de la Entidad, fue quien dispuso inicialmente al señor Jaime Chávez Pérez, especialista en Personal encargado, para que evalúe el Curriculum Vitae para ocupar el puesto de Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales.

Cabe indicar que dicho servidor se vinculó laboralmente con la Entidad mediante el Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.° 006-2012-AG-PEJSIB-6401 de 16 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 40),** habiendo sido contratado específicamente para ocupar el puesto de Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales; por lo que, se puede concluir que el señor Wilfredo Torres Tello, contaba con mayor experiencia específica en el desarrollo de dichas labores y además la Entidad no presentaba la necesidad insalvable de contratar de forma excepcional un profesional para realizar dichas labores.

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece:

"TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público

1. ***Principio de Legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
 (...)
2. ***Principio de mérito y capacidad.*** *- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública.*
 (...).

CAPÍTULO III
ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO

Artículo 5.- Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
(...).

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

- **Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2023**, publicada el 6 de diciembre de 2022, que establece:

"SUBCAPÍTULO III
MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8. Medidas en materia personal

8.1 Prohíbase la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

c) *La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (...).*

(...)

m) *La contratación temporal a que se refiere el artículo 84 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para las entidades que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y bajo la aplicación de uno de los supuestos del artículo 178 y del artículo 202 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.*

(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS,** publicado el 25 de enero de 2019, que estipula:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos expuestos, han afectado el correcto desarrollo de la Administración Pública, el interés general, la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, así como el régimen de igualdad de oportunidades en el ingreso a la administración pública, en tanto se ha celebrado un contrato al margen de las disposiciones legales aplicables.

Tales hechos fueron causados por el titular de la Entidad, quien prescindiendo de los requisitos legales aplicables, contrató directamente los servicios profesionales del señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén, a través Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental n.° 01-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 15 de diciembre de 2023, argumentando la modalidad de emergencia por la pérdida de la capacidad operativa en la Entidad; que finalmente se hizo para que ocupase el puesto de Especialista en Personal, que constituye una plaza estructurada dentro de la Entidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, no habiendo existido evaluación previa por el área de Personal para proceder posteriormente a la contratación para el puesto de un Especialista en Personal.

Asimismo, por el director de la Oficina de Asesoría legal, quien visó el Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental n.° 01-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 15 de diciembre de 2023, sin antes advertir al titular de la Entidad de la ilegalidad de dicha contratación; además que en su condición de encargado de la Dirección Ejecutiva, dispuso al señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén, Especialista Administrativo - A de la Dirección de Administración, encargarle el puesto de especialista de Abastecimiento y Servicios Generales con las funciones y atribuciones del mismo, desnaturalizando la esencia primigenia de la contratación (Especialista en Personal) alegando una causal de emergencia, debido a la supuesta pérdida de capacidad operativa de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada conforme al **Apéndice n.° 41** del Informe de Control Especifico

Cabe precisar que el señor Carlos Iván Vargas Regalado, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, pese a haber sido debidamente notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación, cedulas de notificación electrónica y cargos de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 41** del Informe de Control Especifico.

La participación de las personas comprendidas en los mismos se describe a continuación:

1. **Carlos Iván Vargas Regalado**, identificado con DNI n.°: [redacted] director Ejecutivo, durante el período de 27 de octubre de 2023[9] al 6 de marzo de 2024[10], se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-PEJSIB a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/3378-02-001, ambas de 27 de mayo de 2024, notificada mediante casilla electrónica n.° [redacted]; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 41).**

 Al respecto, se constituye que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 41**, puesto que el citado funcionario incumpliendo sus funciones y atribuciones, prescindiendo de los requisitos legales aplicables, contrató directamente los servicios profesionales del señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén, a través Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental n.° 01-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 15 de diciembre de 2023, argumentando la modalidad de emergencia por la pérdida de la capacidad operativa en la Entidad; que finalmente se hizo para que ocupase el puesto de Especialista en Personal, que constituye una plaza estructurada dentro de la Entidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, no habiendo existido evaluación previa por el área de Personal, para proceder posteriormente a la contratación para el puesto de un Especialista en Personal.

 Su conducta quedó acreditada luego de haber recibido el documento s/n de 4 de diciembre de 2023, mediante la cual el señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén, presentó su currículum vitae, a fin de que le otorgue una oportunidad laboral y pese a la prohibición establecida en normas de orden público de vincular personal sin concurso público de méritos; y en su condición de titular de la Entidad, emitió el memorándum n.° 589-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 12 de diciembre de 2023, mediante el cual le dispuso al señor Jaime Chávez Pérez[11], director de la Oficina de Administración, revisar el currículum vitae del señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén, a fin de evaluar si se

[9] Designado con Resolución Ministerial n.° 0363-2023-MIDAGRI de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42).**
[10] Cesado con Resolución Ministerial n.° 0042-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 42).**
[11] Especialista en Personal encargado (Especialista Administrativo - A), en virtud a la Resolución Directoral N° 103-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 23 de marzo de 2023.

adecúa al perfil que se requiere para ocupar el cargo de ***Especialista de Abastecimientos y Servicios Generales***, cargo que en ese momento se encontraba ocupado por el señor Wilfredo Torres Tello, por haber sido restituido a dicha plaza, mediante memorándum n.° 385-2014-MINAGRI-PEJSIB-DE de 29 de septiembre de 2014.

Sin embargo, luego que el señor Jaime Chávez Pérez, director de la Oficina de Administración y especialista en Personal (e), le informó respecto a la obligación de convocar a un concurso público de méritos para la contratación de personal, así como lo dispuesto tanto en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, como por la Ley N° 31639, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; con fecha 15 de diciembre de 2023, suscribió en condición de titular de la Entidad el Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental n.° 01-2023-MIDAGRI-PEJSIB/DE en adelante el "Contrato", mediante el cual contrató al señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén, para desempeñar el cargo de Especialista Administrativo - A, de la Dirección de Administración, nivel PA; contrato que fue visado por el señor César Alberto Flores Berrios, director de la Oficina de Asesoría Legal.

Con su accionar afectó el correcto desarrollo de la Administración Pública, el interés general, la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, así como el régimen de igualdad de oportunidades en el ingreso a la administración pública, en tanto celebró un contrato al margen de las disposiciones legales aplicables.

Con su conducta, incumplió lo establecido en los literales 1 y 2 del artículo IV, y los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que prescriben: *"1. (…) Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos (…)"*, *"2. (…) El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)"*, *"El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades (...)"* y *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"*.

Inobservando además lo establecido en los literales c) y m) del sub numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, que establecen: *"Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (…) "c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (…)"*, y *"(…) m) La contratación temporal a que se refiere el artículo 84 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para las entidades que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio*

Civil (SERVIR) y bajo la aplicación de uno de los supuestos del artículo 178 y del artículo 202 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Asimismo, lo estipulado en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 que establece: *"1.1 (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) del numeral 1del artículo 17° del Manual de Organización y Funciones - MOF (Actualizado Año 2019) del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua - PEJSIB, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 304-2019-MINAGRI-PEJSIB-DE de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, que taxativamente establece: ***Artículo 17°. - DEL DIRECTOR EJECUTIVO - D4:*** *(...)* ***1. Funciones:*** *(...) "a) Dirigir, Administrar y supervisar la gestión del PESIB, en el marco de la normativa vigente".* Concordante con las funciones de la Dirección Ejecutiva establecidas en el numeral a) del del artículo 14 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua - PEJSIB, aprobado con Resolución Ministerial N° 0078-2016-MINAGRI de 26 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 44)**, que estipula: **Articulo 14.- De la Dirección Ejecutiva** (...): "a) *Dirigir, Administrar y supervisar la gestión del PESIB, en el marco de la normativa vigente".*

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público",* conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que prescribe: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público".*

Finalmente, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".*

Dicha situación configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes citada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

2. **César Alberto Flores Berrios**, identificado con DNI n.°: [redacted] director de la Oficina de Asesoría Legal, durante el período de 13 de diciembre de 2023[12] al 11 de marzo de 2024[13], se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-PEJSIB a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/3378-02-001 ambas de 27 de mayo de 2024, notificada mediante casilla electrónica n.° [redacted], remitió sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo, con escrito 01-2024 sin fecha, en nueve (9) folios, a través del correo electrónico ceflo884@hotmail.com, recibido el 31 de mayo de 2024, al cual adjuntó

[12] Designado con Resolución Directoral n.° 429-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11).**
[13] Cesado con Resolución Directoral n.° 089-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 43).**

documentos en veintisiete (27) folios, siendo evaluado por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 41).**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 41**, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados en su conjunto, ya que el funcionario en su condición de director de la Oficina de Asesoría Legal, visó el Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental n.° 01-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 15 de diciembre de 2023 para la contratación del señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén, como **Especialista Administrativo - A de la Dirección de Administración, Nivel PA**, sin informar o advertir al titular de la Entidad de la transgresión normativa en razón de dicha contratación, pese a que el señor Jaime Chávez Pérez, director de la Oficina de Administración y especialista en Personal (e), con informe n.° 263-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DOA/OP de 14 de diciembre de 2023 (es decir, un día antes), previno y comunicó al titular de la Entidad que: *"(…) la plaza de Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales, es una plaza estructurada, por lo que la contratación de un nuevo servidor, **necesariamente tiene que realizarse mediante Concurso Público de Méritos y que esta se encuentre vacante por cese o por suplencia temporal**, en aplicación de la Ley de Presupuesto 2023, artículo 8 literal c y la Ley Marco del Empleado Público, Capítulo III - Acceso al Empleo Público (…)".*

Asimismo, que con informe n.° 010-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL de 29 de enero de 2024, precisó, que el cargo específico a desempeñar por parte del señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén, era el de **Especialista Administrativo - A = Especialista en Personal,** de la Dirección de Administración, Nivel PA.

En virtud a su accionar, posibilitó que el señor Carlos Iván Vargas Regalado, titular de la Entidad, suscriba el Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental n.° 01-2023-MIDAGRI-PEJSIB/DE de 15 de diciembre de 2023, mediante el cual se vinculó al señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén, con la Entidad, para desempeñar el cargo de Especialista Administrativo - A, de la Dirección de Administración, nivel PA; contrato que visó, en condición de director de la Oficina de Asesoría Legal, sin realizar observación alguna por la evidente inobservancia de lo dispuesto en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, como por la Ley N° 31639, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Con su accionar afectó el correcto desarrollo de la Administración Pública, el interés general, la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, así como el régimen de igualdad de oportunidades en el ingreso a la administración pública, en tanto celebró un contrato al margen de las disposiciones legales aplicables.

Con su conducta, incumplió lo establecido en los literales 1 y 2 del artículo IV, y en los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que prescriben: *"1. (…) Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos (…)", "2. (…) El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)", "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades (...)", y "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".*

Lo establecido en los literales c) y m) del sub numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, , que establecen: *"Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) "c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (...)"*, y *"(...) m) La contratación temporal a que se refiere el artículo 84 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para las entidades que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y bajo la aplicación de uno de los supuestos del artículo 178 y del artículo 202 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"*.

Asimismo, lo estipulado en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 que establece: *"1.1 (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en l literales a) y b) del numeral 1 del artículo 37° del Manual de Organización y Funciones - MOF (Actualizado Año 2019) del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua - PEJSIB, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 304-2019-MINAGRI-PEJSIB-DE de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, que taxativamente establece: ***Artículo 37°. - DEL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASSORIA LEGAL - D2:*** *(...)* ***1. Funciones:*** *(...) "a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del PEJSIB en la interpretación y aplicación de la normatividad vigente, cuando lo soliciten; así como visar los dispositivos legales y directivas de carácter interno" y "b) Emitir opinión y visar los contratos, acuerdos, convenios, adendas, directivas y otros documentos administrativos que revistan aspectos legales, que sean propuestos por los órganos, así como los requeridos por la Dirección Ejecutiva"*.

Concordante con las funciones de la Oficina de Asesoría Legal establecidas en los numerales a) y b) del del artículo 17° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua - PEJSIB, aprobado con Resolución Ministerial N° 0078-2016-MINAGRI de 26 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 44)**, que estipula: **Artículo 17.- De la Oficina de Asesoría Legal** (...): *"a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del PEJSIB en la interpretación y aplicación de la normatividad vigente, cuando lo soliciten; así como visar los dispositivos legales y directivas de carácter interno" y "b) Emitir opinión y visar los contratos, acuerdos, convenios, adendas, directivas y otros documentos administrativos que revistan aspectos legales, que sean propuestos por los órganos, así como los requeridos por la Dirección Ejecutiva"*.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que prescribe: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal*

o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público".

Finalmente, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".*

Dicha situación configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"Contratación de profesional bajo el régimen Decreto Legislativo n.° 728, sin mediar concurso público de méritos y al margen de las disposiciones legales aplicables, situación que afectó el correcto desarrollo de la administración pública, el interés general, la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública y el régimen de igualdad de oportunidades en el ingreso a la administración pública"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **"Contratación de profesional bajo el régimen Decreto Legislativo n.° 728, sin mediar concurso público de méritos y al margen de las disposiciones legales aplicables, situación que afectó el correcto desarrollo de la administración pública, el interés general, la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública y el régimen de igualdad de oportunidades en el ingreso a la administración pública"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado que el señor Carlos Iván Vargas Regalado, en su condición de titular de la Entidad, suscribió el Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental n.° 01-2023-MIDAGRI-PEJSIB/DE, de 15 de diciembre de 2023, mediante el cual contrató laboralmente al señor Nicolás Enrique Centurión

Quesquén, sin concurso público de méritos, inobservando lo establecido en la normativa aplicable, que exige la realización de un concurso público de méritos para el acceso al empleo público.

Asimismo, el señor Cesar Alberto Flores Berrios, en su condición de director de la Oficina de Asesoría Legal, quien debía emitir opinión y visar contratos, entre otros documentos administrativos que revistan aspectos legales, que sean propuestos por los órganos, así como los requeridos por la Dirección Ejecutiva; dio visto bueno al citado Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental n.° 01-2023-MIDAGRI-PEJSIB/DE, mediante el cual se vinculó laboralmente al señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén, con la Entidad, inobservando lo establecido en la normativa aplicable, que exige la realización de un concurso público de méritos para el acceso al empleo público, omitiendo su deber de informar al director Ejecutivo, que dicha decisión de contratar vulneraba las normas vigentes y aplicables a la materia.

Los hechos expuestos son contrarios a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo IV, y en los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, referente a los principios de legalidad y de mérito y capacidad, al acceso al empleo público y al incumplimiento de las normas de acceso; los literales c) y m) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, que regula las medidas en materia de personal; así como el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicada el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad.

La situación expuesta afectó el correcto desarrollo de la Administración Pública, el interés general, la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, así como el régimen de igualdad de oportunidades en el ingreso a la administración pública, en tanto se celebró un contrato al margen de las disposiciones legales aplicables.

Tales hechos fueron se generaron por el accionar del titular de la Entidad, quien prescindiendo de los requisitos legales aplicables, contrató directamente los servicios profesionales del señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén, a través Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental n.° 01-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 15 de diciembre de 2023, argumentando la modalidad de emergencia por la pérdida de la capacidad operativa en la Entidad; que finalmente se hizo para que ocupase el puesto de Especialista en Personal, que constituye una plaza estructurada dentro de la Entidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, no habiendo existido evaluación previa por el área de Personal para proceder posteriormente a la contratación para el puesto de un Especialista en Personal.

Asimismo, por el accionar del director de la Oficina de Asesoría Legal, quien visó el Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental n.° 01-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 15 de diciembre de 2023, sin antes advertir al titular de la Entidad de la ilegalidad de dicha contratación; además que en su condición de encargado de la Dirección Ejecutiva, dispuso encargar al señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén, Especialista Administrativo - A de la Dirección de Administración, el puesto de Especialista de Abastecimiento y Servicios Generales, con las funciones y atribuciones del mismo, desnaturalizando la esencia primigenia de la contratación (Especialista en Personal), con la que se había alegado una causal de emergencia, debido a la supuesta pérdida de capacidad operativa de la Entidad.

VI. RECOMENDACIONES

Al Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego:

1. Poner de conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan respecto del ex titular de la Entidad **(Conclusión única).**

Al Titular de la Entidad:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario de la Entidad comprendido en el hecho irregular del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión única).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad del presente Informe de Control Específico **(Conclusión única).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 349-2019-MINAGRI-PEJSIB-DE de 14 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 103-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de del memorándum N° 385-2014-MINAGRI-PEJSIB-DE de 29 de septiembre de 2014 y copia simple del informe n.° 0187-2014-MINAGRI-PEJSIB-OA de 9 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del documento s/n de 4 de diciembre de 2023 y copia simple del currículum vitae documentado del señor Nicolás Enrique Centurión Quesquén.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Memorándum N° 589-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Informe N° 263-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DOA/OP de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental N° 01-2023-MIDAGRI-PEJSIB/DE de 15 de diciembre de 2023.

000025

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 429 2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Oficio N° 025-2024-MIDAGRI-PEJSIB-OCI/JGZM de 25 de enero de 2024.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Memorándum N° 061-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 26 de enero de 2024.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Informe N° 010 -2024–MIDAGRI-PEJSIB-DOAL de 29 de enero de 2023.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Oficio N° 151-2024-MIDAGRI-PEJSIB-OCI/JGZM de 30 de abril de 2024.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Oficio N° 004-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOA-UASA de 2 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del Oficio N° 150-2024-MIDAGRI-PEJSIB-OCI/JGZM de 30 de abril de 2024

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Oficio N° 003-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOA-UASA de 30 de abril de 2024.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Oficio N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-OCI/JGZM de 2 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Oficio N° 084 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 7 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Informe N° 034-MIDAGRI-PEJSIB-DOA/OP de 5 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Memorándum N° 599 - 2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Memorándum N° 14-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DOA/OP de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Memorándum N° 602- 2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Memorándum N° 606 - 2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Oficio N° 137-2024-MIDAGRI-PEJSIB-OCI/JGZM de 19 de abril de 2024.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del Oficio N° 030 2024 MIDAGRI-PEJSIB-DOA de 23 de abril de 2024

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del Informe N° 0050 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-OA/UC/UT/OAY de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 29: Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os A2303195 de 27 de diciembre de 2023, A2303195 de 28 de diciembre de 2023, A2303195 de 28 de diciembre de 2023, A2303195 de 29 de diciembre de 2023, A24000002 de 18 de enero de 2024, A24000002 de 18 de enero de 2024, A24000002 de 18 de enero de 2024, A24000002 de 18 de enero de 2024, A24000002 de 18 de enero de 2024, A24000002 de 18 de enero de 2024, A24000002 de 18 de enero de 2024, A24000002 de 19 de enero de 2024, A24000002 de 19 de enero de 2024, A24000002 de 19 de enero de 2024, A2400002 de 31 de enero de 2024, A2400002 de 31 de enero de 2024, A2400002 de 31 de enero de 2024, A24000157 de 16 de febrero de 2024, A24000157 de 16 de febrero de 2024, A24000157 de 16 de febrero de 2024, A24000157 de 16 de febrero de 2024, A24000157 de 16 de febrero de 2024, A24000157 de 16 de febrero de 2024, A24000157 de 16 de febrero de 2024, A24000157 de 16 de febrero de 2024, A24000157 de 20 de febrero de 2024, A24000157 de 29 de febrero de 2024, A24000157 de 29 de febrero de 2024, A24000157 de 4 de marzo de 2024, A24000354 de 26 de marzo de 2024, A24000354 de 26 de marzo de 2024, A24000354 de 26 de marzo de 2024, A24000354 de 26 de marzo de 2024, A24000354 de 26 de marzo de 2024, A24000354 de 26 de marzo de 2024, A24000354 de 26 de marzo de 2024, A24000354 de 26 de marzo de 2024, A24000354 de 26 de marzo de 2024, A24000354 de 3 de abril de 2024, A24000354 de 3 de abril de 2024, A24000354 de 3 de abril de 2024, y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del Oficio N° 136-2024-MIDAGRI-PEJSIB-OCI/JGZM de 18 de abril de 2024.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del Oficio N° 002-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOA-UASA de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 041-2018-MINAGRI-PEJSIB-DE de 27 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 124-2021-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del Informe N° 058 -2018-MINAGRI-PEJSIB-OA de 1 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del Oficio N° 319 -2020-MINAGRI-PEJSIB-DE de 9 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del Oficio N° 359-2020-MINAGRI-SG/OGGRH de 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del Informe N° 071- 2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOA de 7 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del Informe Legal N° 069 - 2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL de 4 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 39: Impresión del correo: no-reply@servir.gob.pe de 16 de abril de 2024.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado N°006 -2012-AG-PEJSIB -6401 de 16 de abril de 2012 del señor Wilfredo Torres Tello.

Apéndice n.° 41: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

- Impresiones con firma digital: de la Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-PEJSIB y Apéndice a la Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-PEJSIB ambos de 27 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/3378-02-001 y Cargo de Notificación ambos de 27 de mayo de 2024.

- Impresiones con firma digital: de la Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-PEJSIB y Apéndice a la Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-PEJSIB ambos de 27 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/3378-02-001 y Cargo de Notificación ambos de 27 de mayo de 2024.

- Copia simple del escrito 01-2024 sin fecha, recibido el 31 de mayo de 2024 del señor Cesar Alberto Flores Berrios, y documentos adjuntos en copia simple e impresión de correo electrónico: ceflo884@gmail.com de 31 de mayo de 2024.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, en original.

Apéndice n.° 42: Copia simple de la Resolución Ministerial N° 0363-2023-MIDAGRI de 25 de octubre de 2023 y Resolución Ministerial n.° 0042-2024-MIDAGRI de 5 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 089 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 11 de marzo de 2024

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones - MOF (Actualizado Año 2019) del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua - PEJSIB, y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 304-2019-MINAGRI-PEJSIB-DE de 18 de octubre de 2019.

Fotocopia autenticada del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua - PEJSIB, y copia autenticada de la Resolución Ministerial N° 0078-2016-MINAGRI de 26 de febrero de 2016.

Cajamarca, 10 de junio de 2024.

César Augusto Rojas Vargas
Supervisor de la Comisión de Control

Domer Adolfo Lozano Rodríguez
Jefe de la Comisión de Control

David Johnatan Tavera Flores
Abogado de la Comisión de Control
ICAC N° 1117

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL JAÉN, SAN IGNACIO BAGUA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 10 de junio de 2024.

James Guillermo Zárate Marchán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Jaén San Ignacio Bagua

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-3378-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
												Administrativa Funcional	
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Contratación de profesional bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, sin mediar concurso público de méritos y al margen de las disposiciones legales aplicables, situación que afectó el correcto desarrollo de la administración pública, el interés general, la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública y el régimen de igualdad de oportunidades en el ingreso a la administración pública.	Carlos Iván Vargas Regalado	[redacted]	Director Ejecutivo	27/10/2023	6/3/2024	Decreto Legislativo N° 728 (Cesado)	[redacted]	-	-	X	-	X
2		César Alberto Flores Berrios	[redacted]	Director de la Oficina de Asesoría Legal	13/12/2023	11/3/2024	Decreto Legislativo N° 728 (Cesado)	[redacted]	-	-	X	-	X

PROYECTO ESPECIAL JAÉN, SAN IGNACIO, BAGUA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL JAÉN, SAN IGNACIO, BAGUA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

PROYECTO ESPECIAL JAÉN, SAN IGNACIO, BAGUA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

PROYECTO ESPECIAL JAÉN, SAN IGNACIO, BAGUA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres" "Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Jaén, 14 de junio de 2024.

OFICIO N° 209-2024-MIDAGRI-PEJSIB-OCI/JGZM

Señor:
JOSÉ ÓSCAR OLIVERA DÁVILA
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Cajamarca
Contraloría General de la República
Jr. Cápac Yupanqui S/N - Sector Bellavista - Mza. C - Lote 4 - Complejo Qhapac Ñam
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 015-2024-2-3378-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 168-2024-MIDAGRI-PEJSIB-OCI/JGZM de 9 de mayo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de personal bajo el Régimen Legislativo 728", en el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2024-2-3378-SCE; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales] por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ZARATE MARCHAN James Guillermo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 10:10:15 -05:00

JAMES GUILLERMO ZÁRATE MARCHÁN
Jefe (e) de Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua - 3378

C.c.
Archivo
JGZM/
CUT: 02940-2024-PEJSIB

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ZARATE MARCHAN James Guillermo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 11:38:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2024-CG/3378

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 209-2024-MIDAGRI-PEJSIB-OCI/JGZM
EMISOR	:	JAMES GUILLERMO ZARATE MARCHAN - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL JAÉN SAN IGNACIO BAGUA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE OSCAR OLIVERA DAVILA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL JAEN SAN IGNACIO BAGUA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187384142
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	524

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al respecto, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2024-2-3378-SCE; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales] por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 209-2024- CGR Comunca Inf[F]
2. Informe SCE 015-2024 (Tomo 01 de 02)[F]
3. Informe SCE 015-2024 Tomo 02[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **61PN9YR**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 11:43:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 209-2024-MIDAGRI-PEJSIB-OCI/JGZM
EMISOR	:	JAMES GUILLERMO ZARATE MARCHAN - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL JAÉN SAN IGNACIO BAGUA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE OSCAR OLIVERA DAVILA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL JAEN SAN IGNACIO BAGUA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al respecto, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2024-2-3378-SCE; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales] por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187384142**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000023-2024-CG/3378
2. OFICIO N° 209-2024- CGR Comunca Inf[F]
3. Informe SCE 015-2024 (Tomo 01 de 02)[F]
4. Informe SCE 015-2024 Tomo 02[F]

NOTIFICADOR : JAMES GUILLERMO ZARATE MARCHAN - PROYECTO ESPECIAL JAÉN SAN IGNACIO BAGUA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **667VE6J**